

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

Anuncio **5450/2017**

« Aprobación del Reglamento regulador del servicio de cementerio municipal »

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador del servicio de cementerio municipal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El acuerdo de aprobación contenía el siguiente tenor literal:

“El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, previa deliberación, adoptó por unanimidad y quorum legal, los siguientes.

ACUERDOS

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del servicio de cementerio municipal.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado”.

El texto definitivo del Reglamento regulador del servicio de cementerio municipal es el siguiente:

“REGLAMENTO REGULADOR SERVICIO DE CEMENTERIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2. j y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la misma norma, y el 22 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberación de la Actividad Económica, los servicios funerarios tendrán la consideración de servicio esencial de interés general, pudiendo ser prestados por la Administración Municipal, por empresas públicas o empresas privadas, en régimen de concurrencia en todos los casos.

Asimismo, la prestación de los servicios funerarios se sujetará a las medidas de control y autorización establecidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por decreto 161/2002, de 19 de noviembre, y el resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la prestación de los servicios funerarios, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulados en el artículo 61.1 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por decreto 161/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 3. Régimen de gestión del cementerio municipal.

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

En la relación de puestos de trabajo municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

Artículo 4. Horario de apertura y cierre.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del municipio.

Artículo 5. Plano general del cementerio.

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

TÍTULO II. ESTABLECIMIENTOS MORTUORIOS

Artículo 6. Cementerio.

El cementerio es el recinto adecuado para inhumar restos humanos, que cuentan con la oportuna autorización sanitaria y demás requisitos reglamentarios.

Se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio, entre otras, son las siguientes:

- Un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de la población de referencia del cementerio o por lo menos terreno suficiente para su construcción dentro de los 25 años siguientes.
- Abastecimiento de agua potable y servicio sanitario adecuado para el personal y los asistentes.
- Osario general, destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.
- Una zona de tierra destinada al posible esparcimiento de cenizas.

Artículo 7. Administración del cementerio.

La concesión de derechos funerarios se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Instancia del solicitante, una vez se haya producido el fallecimiento de la persona cuyos restos vayan a ser depositados en el nicho o columbario, solicitando la concesión del derecho funerario. Con la instancia se presentará fotocopia del N.I.F. tanto del solicitante como del fallecido, así como certificado de defunción de este.
- b) Liquidación de las cantidades que correspondan.
- c) Expedición del título correspondiente.

El Ayuntamiento lleva un registro de cadáveres y restos, que se inhuman o exhuman en el cementerio, en el que figura como mínimo la siguiente información:

- Número de orden: Será correlativo a partir del número 1.
- Sexo: V para varones y H para hembras.
- Fecha de la inhumación o exhumación.
- Domicilios habitual y mortuario: C/ población y provincia, señalándose en su caso el distrito municipal correspondiente.

Respecto al columbario, consta de 153 lóculis (más los que puedan ejecutarse posteriormente), cada uno con capacidad de una urna individual estándar, o 4 ánforas personalizadas.

Cada urna tendrá una descripción con número y nombre de manera que, por medio de los libros-registro, sea posible la identificación inequívoca de los restos cremados depositados.

En el libro registro de Lóculis constarán los siguientes datos:

- Identificación del lóculi mediante número y letra y la descripción del lugar donde se ubica dentro del columbario. Los lóculi se numerarán de izquierda a derecha y de abajo arriba, y su ocupación será correlativa. El depósito de las urnas se hará, igualmente, de izquierda a derecha y de abajo arriba, por riguroso orden de entrada.
- Fecha de celebración del contrato de concesión del derecho funerario y, en el supuesto de concesión temporal, fecha de extinción del derecho. De igual modo en el supuesto de renovación de derecho se hará constar la nueva fecha de la concesión.
- Nombre, apellidos, domicilio (así como cambios en el mismo) y N.I.F. del titular del derecho funerario.
- Nombre, apellidos y N.I.F. de las personas cuyos restos cremados estén depositados en el lóculi, identificándose mediante número y letra la urna que contiene dichos restos.

- En su caso, fecha de devolución de la urna al titular del lóculi, o a quien corresponda en derecho. Igualmente se hará constar la fecha del traslado de los restos cremados al depósito comunitario.

En el Libro Registro de depósito de cremaciones se debe hacer constar:

- Fecha del depósito de los restos cremados en el columbario.
- Nombre, apellidos, domicilio y N.I.F. de cada una de las personas cuyos restos cremados estén depositados en el columbario, con identificación, en su caso, del código de referencia correspondiente al lóculi y urna de procedencia.

TÍTULO III. SERVICIOS Y PERSONAL

Artículo 8. Servicios.

El servicio municipal de cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 9. Bien de dominio público.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 10. Concesión administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: Setenta y cinco años.
- Panteón: Setenta y cinco años.
- Columbario: Cincuenta años.
- Los nichos que como consecuencia del traslado de restos, permanezcan vacíos por un periodo de 5 años, revertirán automáticamente a favor del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna por parte de los titulares de la concesión.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Fumar, comer y hacer fuego en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 12. Derechos de los usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, o columbario, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en este Reglamento, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 13. Inscripción en el Registro y título de concesión.

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

En los títulos de concesión se harán constar como mínimo:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

Artículo 14. Titulares del derecho funerario sobre las concesiones.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- En caso de fallecimiento del titular del derecho funerario, este se subrogará durante el periodo de vigencia del mismo, en el heredero testamentario o aquel a quien corresponda la sucesión intestada. En caso de existir varios herederos, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por unanimidad designen los restantes o, de no ser posible, se otorgará en proindiviso, prevaleciendo en cualquier caso, la resolución judicial.

Artículo 15. Obligaciones del titular del derecho funerario.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.
- La entrega de los restos cremados para que sean depositados en la urna del lóculi sobre la que recae el derecho funerario.

Artículo 16. Causas de extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular, sin que proceda restitución de la tasa abonada.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, entre otras, el impago de las tasas, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Los nichos que como consecuencia del traslado de restos, permanezcan vacíos por un periodo de 5 años, revertirán automáticamente a favor del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna por parte de los titulares de la concesión.

TÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de este Reglamento.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares y en horarios no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.
- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

2. Se consideran infracciones graves:

- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas y realizar fuegos dentro del recinto.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 18. Sanciones.

Las infracciones recogidas en este Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750,00 euros.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500,00 euros.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000,00 euros.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por decreto 161/2002, de 19 de noviembre; la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura; la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el resto de normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Puebla de la Calzada, a fecha de firma electrónica.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

Puebla de la Calzada (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

*Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz*

